

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2026-GM-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 10 abril 2026

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°02 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2481427, INFORME LEGAL N°138-2026-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), que contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos.

Que, el artículo 63, de la ley antes mencionada, respecto a las modificaciones contractuales, indica: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. **Son supuestos para la modificación del contrato:** a) **La ejecución de prestaciones adicionales.** b) **La reducción de prestaciones.** c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, así mismo, el artículo 64, de la misma, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, dispone que: "64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. 64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26872  
AREQUIPA - PERÚ

El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. 64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previamente al pago. 64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.7. En el caso de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, se rigen por lo dispuesto en los propios contratos. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50 % del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico aprobado o del monto del contrato de obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento. 64.8. Los mecanismos diferenciados de adquisición, a los que hace referencia el artículo 44 de esta Ley, para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo se encuentran exceptuados de los límites establecidos en los párrafos precedentes; y se sujetan a las disposiciones de los respectivos contratos. 64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra”.

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala: “La Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley”.

Que, mediante el artículo 194 del Reglamento mencionado, respecto a las prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, indica que: “194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e). 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladipoc para que surta todos sus efectos. 194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 7711  
AREQUIPA - PERU

En esta obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato”.

#### Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N° 00138-2026-CONSORCIO CHUCARAPI, de fecha 26 de febrero del 2026 el contratista ejecutor de obra remite al supervisor de obra el expediente técnico del adicional de obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 038-2026-MDJLBYR-JELC, de fecha 02 de marzo del 2026, el supervisor de obra -Ing. Juan Enrique Laura Ccamapresenta a la entidad el informe técnico del expediente del adicional de obra N° 02.

Que, mediante INFORME N° 016-2026-AIZP-COPM/SGPIP-GDU/MDJLBYR, de fecha 12 de marzo del 2026, el coordinador técnico de obra realiza la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 02 formulando las observaciones al mismo.

Que, mediante CARTA N° 205-2026-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 13 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite las observaciones al expediente técnico del adicional de obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 00144-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC, de fecha 24 de marzo del 2026, el contratista -CONSORCIO DRAGO- presenta al supervisor de obra el levantamiento de las observaciones del expediente del adicional de obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 044-2026-MDJLBYR-JELC, de fecha 24 de marzo del 2026, el supervisor de obra presenta a la entidad el levantamiento de observaciones del informe técnico del adicional de obra N° 02 para su trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 469-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

#### La necesidad de ejecutar la prestación adicional N°02:

De las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

-De la revisión del Cuaderno de Incidencias de Obra y de la documentación técnica remitida por la Residencia, se advierte que la necesidad del Adicional de Obra N° 02 tuvo su origen en diversas situaciones identificadas durante la ejecución, vinculadas a condiciones no previstas en el Expediente Técnico contractual, principalmente relacionadas con elementos estructurales existentes, componentes sanitarios, eléctricos, acabados y equipamiento complementario de la infraestructura de la piscina municipal. Dichas condiciones fueron puestas en conocimiento de la Supervisión mediante consultas e informes técnicos específicos, a fin de determinar la procedencia de las intervenciones que resultaran necesarias para garantizar la adecuada funcionalidad y operatividad del establecimiento.

“ASIENTO N° 20: MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA EL INFORME 104-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RCCC PARA LA SUPERVISION COMO CONSULTA, RESPECTO A LA EVALUACION DE COLOCACION DE LETRAS EXTERIORES COMO POSIBLE ADICIONAL DE OBRA”

“ASIENTO N° 21: MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA EL INFORME 105-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RCCC PARA LA SUPERVISION COMO CONSULTA, RESPECTO A LA EVALUACION DE FILTRACIONES EN LOSA DE CONCRETO Y HUMEDAD EN MUROS COMO POSIBLE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE”

“ASIENTO N° 22: MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA EL INFORME 109-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RCCC PARA LA SUPERVISION COMO CONSULTA, RESPECTO A LA EVALUACION DE ESTRUCTURA METALICA EN COBERTURA LATERAL COMO POSIBLE ADICIONAL DE OBRA”

“ASIENTO N° 27: MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA EL INFORME 106-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RCCC PARA LA SUPERVISION COMO CONSULTA, RESPECTO A LA EVALUACION SOBRE DUCHAS EXTERIORES QUE NO CONTEMPLAN EN EL EXPEDIENTE, COMO POSIBLE ADICIONAL DE OBRA.”

-Asiento de Cuaderno de Obra N° 40 del Residente de Obra (13/02/2026) “Se solicita la necesidad de Adicional por partidas nuevas, ASI MISMO se adjunta el informe respectivo.”

Del contenido del referido informe se desprende que las partidas nuevas propuestas se sustentan en verificaciones de campo, observaciones formuladas por la Entidad y absoluciones previas emitidas en el marco de las consultas técnicas planteadas durante la ejecución, precisándose que dichas prestaciones no sustituyen partidas contractuales existentes ni modifican el objeto del contrato,



sino que constituyen intervenciones indispensables para atender condiciones no previstas y asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, así como condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y operatividad del recinto

-Asiento de Cuaderno de Obra N° 45 del Supervisor de Obra (16/02/2026) "RESPECTO AL ASIENTO N° 40, SE RATIFICA LA NECESIDAD DEL ADICIONAL NRO 2., SGUN CARTA N° 00127-2026-CONSORCIO -RGCC"

**Procedimiento de Adicional de Obra:** De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	13/02/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Ratificación de necesidad por Supervisor	16/02/2026	18/02/2026	Cumplió
Presentación de informe del supervisor	17/02/2026	18/02/2026	Cumplió

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	13/02/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Presentación del Expediente por Contratista (CARTA N° 00138-2026-CONSORCIO CHUCARAPI)	26/02/2026	28/02/2026	Cumplió
Conformidad de expediente por Supervisor (CARTA N° 038-2025-MDJLBYR-JELC)	02/03/2026	06/03/2026	Cumplió
Mediante CARTA N° 205-2026-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 13 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública remite el informe de revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 02 encontrándolo observado. En atención a la OPINION N° 107-2021/DTN, "Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido..."			
Presentación del levantamiento de observaciones por el Contratista (CARTA N° 00144-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC)	24/03/2026	16/03/2026	No Cumplió
Presentación del levantamiento de observaciones por el Supervisor (CARTA N° 044-2025-MDJLBYR-JELC)	24/03/2026	06/04/2026	Cumplió
La entidad resuelve sobre el adicional de obra N° 02	En proceso	13/04/2026	En proceso

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso g) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Al respecto se indica que, en atención al ROF de la MDJLBYR, es función de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública: "(...) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. (...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra N° 02 el cual contiene lo siguiente:

- Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Planilla de metrados, Desagregado de gastos generales, Presupuesto, Análisis de costos unitarios, Listado de insumos, Cotizaciones, Cálculo de deflactación de precios, Cálculo de incidencia acumulada, Fórmula polinómica, Programación de obra y Planos.

Asimismo, en atención al numeral 196.2 del Art. 196. "Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional N° 02. Por lo antes expuesto,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSE LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 2444  
 AREQUIPA - PERU

Ante la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional de obra N° 02, y considerando el pronunciamiento del supervisor -quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato- este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente.

**Presupuesto y porcentaje (%) de incidencia:**

**ADICIONAL DE OBRA N°02**

Mediante CARTA N° 00144-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC de fecha 24 de marzo del 2026, el Ing. Jesús Jaime Huahuachampi Cayllahua, Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Adicional de obra N° 02. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Juan Enrique Laura Ccama, y presentado a la entidad con la CARTA N° 044-2026-MDJLBYR-JELC de fecha 24 de marzo del 2026.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 194.5. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Adicional de Obra N° 02	Presupuesto resultante
Monto (Inc. IGV)	S/. 1'526,593.56	S/. 294,487.51	S/. 294,487.51
% de incidencia	100.00 %	19.29 %	19.29 %

En atención a lo descrito y considerando la opinión favorable emitida por este despacho sobre la parte técnica del expediente de adicional de obra N° 02, se solicita la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 294,487.51 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 51/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 19.29% respecto al monto contratado para cumplir con los requisitos dispuestos en el numeral 194.5 del Art. 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción".

Asimismo, se procede a detallar la incidencia total acumulada respecto al presupuesto contractual:

Descripción	Monto (Inc. IGV)	Incidencia
<b>Monto Contractual</b>	<b>S/. 1'526,593.56</b>	<b>100.00%</b>
Adicional de Obra N° 01	S/. 683,538.68	44.78%
Deductivo Vinculante N° 01	S/. -534,902.26	-35.04%
Adicional de Obra N° 02	S/. 294,487.51	19.29%
<b>INCIDENCIA ACUMULADA</b>		<b>29.03%</b>

Concluyendo que, de la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Residente de Obra, mediante CARTA N° 00144-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC, y la ratificación y conformidad emitida por el supervisor de obra mediante CARTA N° 044-2026-MDJLBYR-JELC, otorga la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N° 02 por el monto total resultante que asciende a S/. 294,487.51 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 51/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 19.29% respecto al Expediente Técnico Inicial, asimismo solicita disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME N°121-2026-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que, de acuerdo al Informe N°469-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde presenta la revisión del expediente técnico del adicional N°02 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2481427, y solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 294,487.51 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 51/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 19.29% respecto al monto contratado.

Que, con INFORME N°175-2026-OGPEYP-MDJLBYR la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes este despacho realiza la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado – PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 294,487.51 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte.pe para efectivizar el pago correspondiente PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2481427, por el monto neto de S/. 294,487.51 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 51/100 SOLES) incluido IGV, financiado con RUBRO 018 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 138-2026-ogaj-mdjlbyr emite opinión favorable para la APROBACIÓN del ADICIONAL DE OBRA N°02 por el monto de S/ 294,487.51 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 51/100



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creada por Ley N° 29188  
AREQUIPA - PERÚ

soles), el cual representa una incidencia de 19.29% respecto al monto del contrato original de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2481427; debiendo ser aprobado por el Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 64.2 de la Ley N°32069; de acuerdo a lo sustentado en el INFORME N°469-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, el INFORME N°121-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el INFORME N°175-2026-OGPEYP-MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, que acreditan la viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal correspondiente

De conformidad a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las conferidas mediante Resolución de Alcaldía 230-2023-MDJLBYR y modificada mediante Resolución de Alcaldía N 146-2026- MDJLBYR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** del ADICIONAL DE OBRA N°02 por el monto de S/ 294,487.51 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 51/100 soles), el cual representa una incidencia de 19.29% respecto al monto del contrato original de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2481427; debiendo ser aprobado por el Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 64.2 de la Ley N°32069; de acuerdo a lo sustentado en el INFORME N°469-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, el INFORME N°121-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el INFORME N°175-2026-OGPEYP-MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto Informe Legal N°138-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) OGAJ
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

591538